



DIAGNOSTICO INICIAL SOBRE LA SITUACIÓN SOCIAL Y CULTURAL
DE LAS LESBIANAS Y BISEXUALES EN CHILE
AGRUPACIÓN LÉSBICA ROMPIENDO EL SILENCIO

INFORME REALIZADO CON OCASIÓN DE LA 58° SESIÓN DE LA COMISIÓN DE LA CONDICIÓN
JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER DE LAS NACIONES UNIDAS
CON APOYO DE INTERNATIONAL GAY AND LESBIAN HUMAN RIGHTS COMISSION

MARZO 2014

1.- Antecedentes.-

La violencia institucional y simbólica hacia las mujeres lesbianas y bisexuales es una realidad invisibilizada tanto en los mismos movimientos LGTB como por el Estado chileno. Pese a aprobar leyes tendientes a terminar con la discriminación (Ley N° 20.609, del año 2012), el desarrollo y ejecución de políticas públicas que permitan un cambio cultural y social, ha sido débil. Las detenciones por normativa del siglo XIX como el delito de ofensas al pudor y las buenas costumbres¹, las campañas publicitarias promovidas por el mismo Estado en torno a la maternidad y al “deber ser” de la mujer heterosexual, ayudan a un ambiente de discriminación y agresión constante².

Uno de los pocos estudios en Chile realizados hasta la fecha por el Centro Latinoamericano de Sexualidad y Derechos Humanos en la marcha del Orgullo LGTB en Santiago de Chile el año 2008, decía que el 35 por ciento de las 233 lesbianas encuestadas, sufrió algún hecho de discriminación en el ambiente religioso, seguido por el ambiente familiar con un 34 por ciento, mientras mucho más abajo, se encuentran las instituciones como la Policía con un 14 por ciento. En cuanto a las agresiones, las lesbianas dijeron que las “burlas” fueron las agresiones que más las afectaron con el 68 por ciento, seguido por insultos o amenazas con un 58 por ciento; chantaje, extorsión con un 18 por ciento y la agresión física y violencia sexual con un 17 por ciento y 9 por ciento, respectivamente.

Según los casos recopilados, esta violencia institucional nace de prejuicios y estereotipos en torno a las mujeres lesbianas y se expresa, sobre todo, a causa de la manifestación de sus afectos en la esfera pública, influenciada además por la Iglesia Católica y otros credos religiosos, como la evangélica, donde muchos gobiernos hacen caso omiso a que Chile se separó de la Iglesia en 1925. La religión católica y protestante tiene gran influencia en varios estamentos del Estado social y económico lo que impide el avance en desarrollo y apertura social.

¹ El artículo N°373 del Código Penal señala que “los que de cualquier modo ofendieren el pudor o las buenas costumbres con hechos de grave escándalo o trascendencia, no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código, sufrirán la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio. Esta figura legal fue creada el 12 de noviembre de 1874 cuando aún la Iglesia no se separaba del Estado. Bajo este artículo se han sancionado diversas conductas, las cuales no están taxativamente enumeradas en la normativa: tocaciones, masturbación en público, que dos personas del mismo sexo vayan de la mano o se besen, mantener sexo en la calle, estar en una playa nudista, si el vestido se trasluce o estar exhibiéndose. En diciembre de 2007 se presentó un proyecto de ley para derogarlo (Boletín N° 5565-07), pero fue rechazado por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara de Diputados en septiembre de 2008 gracias al lobby de grupos conservadores y pro familia, y finalmente archivado en mayo de 2010.

Las agresiones físicas son mayormente ejercidas contra mujeres lesbianas y bisexuales de sectores de escasos recursos como también contra una apariencia masculina que desobedece al orden impuesto de la heteronormatividad. La violencia hacia lesbianas de sectores de mayores recursos, tiene otras características generalmente expresada en el silencio y en la indiferencia de las familias.

Las mujeres lesbianas y bisexuales son personas por las que debe respetarse y promoverse su conocimiento y reconocimiento como tal, como libres e iguales en dignidad y derechos³, razón por la cual los Estados deben contribuir a crear las condiciones sociales que les permitan como integrantes de la comunidad nacional, su mayor realización espiritual y material posible con pleno respeto a sus derechos y garantías, tanto del orden interno como del internacional por lo que se debe respetar los derechos básicos fundamentales reconocidos en los Tratados Internacionales, independiente de su orientación sexual o su apariencia⁴. Por ello, no hacerlo implica tanto contravenir la Carta Fundamental como infringir las obligaciones internacionales que en materia de derechos humanos el Estado ha contraído voluntariamente.

Esta obligación del Estado le impone el desarrollo de políticas y programas de acciones y reconocimientos positivos que aseguren una calidad de vida que cubra sus necesidades básicas, tales como el reconocimiento expreso de la familia lesboparental; el acceso, oportunidad, calidad y especificidad de las atenciones de la salud; la orientación y asistencia en el ejercicio de su autodeterminación y la de su familia, históricamente invisibilizada y agredida; el aseguramiento de la educación obligatoria de calidad para ella y su familia lesboparental; el establecimiento y difusión de campañas y actividades permanentes de promoción, apoyo, investigación, capacitación y divulgación de sus derechos humanos, como también de sus necesidades y requerimientos que permitan la reflexión, el conocimiento y la incorporación por parte del individuo y de la sociedad, de la diversidad social en la que está inmerso. En el mismo sentido, urge la creación y difusión de campañas que ayuden a disminuir los prejuicios y estereotipos basados en una cultura patriarcal y que permita terminar con la invisibilización de su existencia que son las causas que finalmente determinan la mala atención en los centros de salud; las discriminaciones arbitrarias en las escuelas públicas y privadas; los despidos injustificados de su entorno laboral; y, los acosos en la calle y en lugares públicos por la expresión de sus afectos con otras.

³ Artículo 1, inciso 1. Constitución Política de la República de Chile

⁴ Principio 1 de los Principios de Yogyakarta referidos a "El derecho al disfrute universal de los derechos humanos"

1.1.- Educación.-

De una parte, el denominado “bullyng” o acoso escolar es una constante en la vida de muchas adolescentes LBT⁵, como también la discriminación desde los mismos centros educacionales hacia ellas en la que el Estado, mediante sus departamentos de educación de ministerios y municipalidades, sólo aplica leyes para sancionar dichas conductas⁶, pero no inciden o capacitan preventivamente el contexto social y cultural de esta situación, como tampoco ha incluido programas y asignaturas que permitan al educando/a integrar e integrarse en las diversas realidades de su entorno social y afectivo y convivir con ellas libre de prejuicios decimonónicos.

Por la otra parte, las familias lesboparentales formadas por dos mujeres y sus hijos e hijas sufren la discriminación de los colegios al presentarse como pareja del mismo sexo. Expulsiones, humillaciones y la amenaza incluso de juicios legales, son algunas de las situaciones que tienen que vivir las madres lésbicas cuando intentan incorporar a sus hijos o hijas al sistema educacional chileno.

Además, se debe resaltar que en el sistema educativo chileno las profesoras deben ocultar sus preferencias o su realidad afectiva por temor a los despidos injustificados y/o a los hostigamientos de parte de la dirección de los colegios o los mismos apoderados.

Dichas situaciones hacen necesarias políticas públicas desde el Estado para incorporar en la educación curricular materias relacionadas con la cultura cívica enfocada fundamentalmente en el respeto hacia las otras y los otros para el desarrollo de las niñas y niños fuera de los prejuicios. Es necesario que el Estado chileno incorpore asignaturas vinculadas con los derechos humanos de las personas LGTB, como asimismo incluir una educación sexual que no esté vinculada a las creencias religiosas de ninguna índole, como ocurre con algunos gobiernos donde las convicciones religiosas pesan más que el desarrollo laico de la sociedad.

Casos⁷:

- a) En octubre del 2013 la colectiva lésbica Co-Madres denunció⁸ que los hijos de una pareja de lesbianas no pudo ingresar al Jardín Infantil “Caminito Montessori” por “no

⁵ Nos referiremos a comunidad LBT para significar con la “T” a la población con identidad transexual lesbiana

⁶ Ley 20.536 sobre violencia escolar <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1030087>

⁷ Los casos descriptivos de este diagnóstico inicial son los recopilados entre los años 2008-2013 por Rompiendo el Silencio a través de sus redes sociales, sitio web, consulta on line y correos. Además, se dan a conocer casos denunciados a los medios de comunicación locales y que fueron conocidos por la opinión pública

⁸ Denuncia realizada por la colectiva a través de las redes sociales en octubre 2013

cumplir con las reglas del establecimiento”, refiriéndose sólo al hecho que las personas encargadas de su cuidado, fueran dos personas del mismo sexo.

- b) Doris Palma denunció⁹ en octubre de 2013 que su hija fue expulsada del colegio Garden School de la comuna de La Florida en Santiago de Chile, porque sus madres eran lesbianas. La directora del Colegio y profesora a cargo del curso, las denunció delante de otros apoderados llevando a votación si los otros padres deseaban que la niña siguiera en el curso. “Los niños deben tener clara la correcta estructura familiar, y el colegio es una de las bases primordiales para enseñar lo que corresponde y lo correcto”, dijo la educadora. Incluso, la directora insinuó que la niña estaría siendo violentada por una de ellas. Doris y su pareja negaron todas las acusaciones y decidieron retirar a su hija del colegio, ante la amenaza de la directora de sacarlas con la policía del recinto. Meses después Doris tuvo que ir a comparecer a un tribunal ante la denuncia de la directora de maltratar a su hija y que se trataría de un “par de enfermas” que no estarían dando buena educación a la niña. La denuncia no fue acogida por el tribunal ante la falta de pruebas.
- c) La joven Gabriela Parra denunció¹⁰ en diciembre del año 2012 que fue perseguida y acosada en el recinto educacional “Compañía María” donde estudiaba por asumirse públicamente como lesbiana. Las obligaron a asistir al psicólogo y presionaron a sus padres para cambiarla de colegio. Fue finalmente expulsada con la justificación de “mal comportamiento”. Su madre indicó en entrevista a los medios de comunicación que la hicieron sentirse “como alguien que no merecía ser educada”.
- d) Roxana Ortiz y Virginia Gómez denunciaron en diciembre 2011¹¹ al Colegio Emmanuel de Viña del Mar quienes humillaron públicamente a su hija por tener dos mamás. Las madres decidieron defender públicamente a su hija, “cuyos derechos y los de ellas han sido vulnerados” ya que el colegio calificó a las relación de ambas “como un pecado prohibido por la Biblia” y las homologo con los “asesinos, pedófilos, zoofílicos y ladrones”, en palabras del director del establecimiento, Luciano Villarroel. Agregaron de que Villarroel reconoció que cuando ellas fueron a pedirle explicaciones lo primero que les preguntó si eran o no lesbianas. En medio de rumores sobre la orientación sexual de la madres, la niña participó en una Asamblea Escolar donde se trató a las relaciones homosexuales de “enfermas” porque “el demonio se les metía por uno orificio”, lo que provocó un daño en la estabilidad emocional de alumna, quien luego

⁹ Denuncia realizada en el [perfil de Facebook](#) de la agrupación en octubre 2013

¹⁰ Ver el vínculo con el reportaje con otros casos <http://www.ahoranoticias.cl/noticiario/denuncia/jovenes-lesbianas-acusan-discriminacion-en-colegio-por-su-condicion-sexual.html>

¹¹ Ver información de la noticia en este link <http://www.lanacion.cl/seremi-de-educacion-investigara-discriminacion-a-hija-de-lesbianas/noticias/2011-12-05/164339.html>

fue sometida a un careo por la inspección del colegio sin el consentimiento de las madres. El director lejos de intentar resolver el problema, en una primera cita con las madres indagó sobre su orientación sexual y les aconsejó que retirara a las niñas del colegio, añadiendo que "eran pecadoras".

- e) En julio de 2012 dos estudiantes de 16 años de edad y que cursaban tercero medio del Colegio Providencia de La Serena, fueron expulsadas del recinto¹². Los motivos fueron el haberse dado un beso durante un paseo realizado al zoológico. Las estudiantes y sus familias presentaron una apelación al colegio, pero fueron rechazadas. Dentro de las causales esgrimidas para la expulsión están: "Manifestar conductas que perjudican el prestigio del colegio tanto dentro como fuera de él", "Faltar el respeto a sus profesores, compañeras o personal de la institución por medio de palabras y/o acciones" y "Manifestar conductas sexuales explícitas".
- f) Gemma Venegas tiene un hijo de 10 años. Cuando iba cursando tercer año, lo enviaron a "la psicopedagoga" y la citaron después de un tiempo. La directora del recinto la culpó de los problemas de conducta de su hijo por ser lesbiana. El chico es hiperactivo y esta con tratamiento médico. "Yo le respondí a la funcionaria que si fuera por mi orientación sexual, mi hijo desde el primer año debería haber causado estos problemas, porque yo no soy lesbiana desde que mi hijo empezó a cambiar su conducta. Después de esa reunión me citó la profesora, dándome a conocer que ella sabía que yo era lesbiana y diciéndome que estuviera tranquila que no era la primera ni la última persona en tener 'este problema'. Después de eso, cada semana me citaban por cualquier cosa, muchas de ellas que ni siquiera el niño había realizado. Me sentía muy agobiada y realmente llegué a pensar que quizás sí tenían razón. Lo cambié de colegio esperando que las cosas cambiaran, pero apenas se enteraron que yo era lesbiana empezaron igual que en el otro colegio. Muchas citaciones, culpaban de todo a mi hijo. Me he sentido muy discriminada y agobiada con esto. Ahora empieza un nuevo año escolar y ya estoy mentalizándome en lo que vendrá".
- g) La joven A.L denunció¹³ que en el colegio donde estudia la discriminaron por su apariencia masculina. Las autoridades del colegio citaron a la psicóloga del recinto y le pidieron que por favor "intentara cambiarla" porque no podía tener esas actitudes "contrarias a su naturaleza". La profesional, quien se desempeña en nuestra área de servicios El Diván, se negó a tal requerimiento por lo cual fue despedida.

1.2.- Salud

¹² Ver noticia <http://diarioeldia.cl/articulo/caso-providencia-discriminacion-solo-indisciplina>

¹³ Denuncia realizada a las profesionales voluntarias que se desempeñan en el espacio "El Diván" del sitio digital de Rompiendo el Silencio

Esta área es ostensiblemente discriminatoria hacia la población de lesbianas y bisexuales¹⁴, debido al silenciamiento de su existencia y a la ausencia de una regulación marco de los derechos sexuales y reproductivos de las personas.

En primer lugar, no existen políticas públicas tendientes al fomento y promoción de investigaciones epidemiológicas que permitan desarrollar una política pública de salud respecto de las características propias de esta población. En efecto, no existe cuantificación alguna que permita determinar la incidencia y prevalencia de las enfermedades que les afectan, como tampoco las determinantes de salud específicas, los factores de riesgo asociados, su cronicidad, mortalidad, etc., lo que incide gravitadamente en la inexistencia de programas de prevención de enfermedades y de priorizaciones de atención en salud existentes. La falta de un análisis serio en este sentido, impide la integración de este segmento de población, el que resulta "inexistente" al momento de elaborar campañas de prevención y/o programas de priorizaciones en el acceso y cobertura de las atenciones de salud.

De la misma forma, no existen políticas o programas de promoción para la investigación médico-científica enfocada en la población LBT, como tampoco programas de formación y capacitación de los profesionales de la salud, tanto en servicios públicos como privados, en torno a la sexualidad y salud sexual de las personas LBT y de sus requerimientos en su atención de salud. En estas instancias, muchas mujeres lesbianas y bisexuales se encuentran con la desinformación de los profesionales o su abierta detracción, lo que simplemente obliga a muchas pacientes a ocultar información relevante respecto a su salud sexual.

"Documentos revisados indican que entre un 48 por ciento y un 60 por ciento de mujeres lesbianas no asisten a consultas ginecológicas y de aquellas que asisten sólo un 27 por ciento -30 por ciento habla de sus prácticas sexuales al o la especialista". (Patlatonalli, 1997; Eiven, 2002 y Galarreta, 2006)¹⁵

En el mismo sentido, resulta indispensable capacitar a aquellos profesionales de la salud especializados en las áreas psicológicas y psiquiátricas a fin de evitar los abusos psicológicos y, aún sexuales, que en ocasiones imponen o recomiendan "tratamientos" que permitirían "cambiar" la orientación sexual de sus pacientes, como por ejemplo las llamadas "terapias

¹⁴ Contraviene el Principio 17 de los Principios de Yogyakarta sobre "El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud" y principio 18 "Protección contra abusos médicos"

¹⁵ Citado en <http://www.mujeresnet.info/2012/04/atencion-ginecologica-lesbianas.html>

reparativas" que carecen de justificación médica y representan una grave amenaza para la salud y el bienestar de las personas afectadas¹⁶.

Por otra parte, el deber del Estado en "prevención de la salud" resulta incompleto respecto de los programas referidos a las ETS (Enfermedades de Transmisión Sexual) y al VIH/Sida, inclusive en sus servicios de apoyo u orientación integral, toda vez que omiten a la población LBT. Puede apreciarse que en tales campañas de prevención, no se informa ni se promueve a la población LBT sobre la necesidad e importancia de su autocuidado, observándose que ellas no existen en el sistema o no son relevantes como si lo es la población gay en cuanto al VIH/Sida.

Otro tanto ocurre con el cáncer de mamas o cáncer de útero u ovarios, todas enfermedades de alta frecuencia en la población lésbica bisexual, pero para las cuales no existen campañas visibles y permanentes de prevención y autocuidado. Como consecuencia, la comunidad tiene la percepción que no hay peligro en su salud y no acude a controles anuales.

"En Chile no están contempladas dentro de los actuales programas de salud. El programa de salud a la mujer no es la excepción. Aunque éste menciona el objetivo de proporcionar una salud integral a todas las mujeres, sin excepción de razas, credos o costumbres (programa de gobierno 2007), su percepción es heterosexista, pues no contempla dentro de sus objetivos a la diversidad sexual que existe entre las mujeres y sus necesidades específicas de salud"¹⁷

En cuanto a salud mental, el abuso del alcohol es producto de una carencia de apoyo en su salud psicológica y desarrollo personal que conlleva estar viviendo en una sociedad donde constantemente son agredidas y obligadas a vivir su sexualidad de manera oculta lo que provoca ansiedad y otras enfermedades.

- a) D., 26 años, cuenta que asistió a un servicio de salud pidiendo cita con el ginecólogo/a. Cuando la atendió la matrona comenzó a realizarle las preguntas de rutina en torno a su sexualidad. La funcionaria sin dudar un segundo sobre otra orientación sexual que tuviera su paciente que no fuera la heterosexual, le iba preguntando a D. sobre qué tipo de anticonceptivo usaba y cuándo fue su última relación sexual. D. cuenta que no olvidará el rostro perplejo de la funcionaria cuando le confesó que sus prácticas sexuales era con otras mujeres. La funcionaria

¹⁶ En Chile, no se tiene registro oficial sobre la existencia de estos centros, pero se han denunciado por los medios de comunicación esporádicamente

¹⁷ "Percepción de las mujeres lesbianas de su sexualidad y la atención brindada en centro de salud de Valdivia, Chile", Cinthya Vergara para obtener el grado de Licenciada en Obstetricia. basada en entrevistas a lesbianas de la zona sur de Chile y su percepción de violencia hacia su sexualidad (Chile, 2009).

sin saber qué decir le dijo que fuera un centro de salud privado, que ahí no atendían esos casos. D. aceptó y se retiró rápidamente. Hasta hoy siempre niega su orientación sexual en los centros de salud¹⁸.

1.3.- Familia e instituciones

El espacio familiar para las personas LBT es de vital importancia para asumirse y aceptarse plenamente frente a la sociedad. Sin este componente, las lesbianas y bisexuales sienten que carecen del apoyo y cariño que las motiva para enfrentarse a al resto. De ahí que muchas lesbianas y bisexuales le brinden al núcleo familiar, tanta relevancia. Ser aceptadas y comprendidas en su decisión de vida, comprende un paso gigante para su valoración, sobre todo para las adolescentes LBT. No obstante, en los últimos años, se ha visto un incremento de situaciones de violencia a mujeres LBT desde sus familias, conociéndose casos traumáticos donde se ha presentado violencia física, hostigamiento y discriminación.

Las jóvenes deben lidiar con sus padres. “Las consecuencias del descubrimiento que la hija es lesbiana o bisexual, van desde violencia psicológica a amenazas de privación material, persecución callejera y revisión de elementos personales”¹⁹ y muchas veces son obligadas a asistir al psicólogo que los padres eligen o a terminar la relación con su pareja. En los casos más extremos, las personas LBT son víctimas de golpes y maltratos en la vía pública.

- a) A Daniela, 37 años, le descubrieron en su casa documentos que demostraban que ella estaba conviviendo con otra mujer y el pequeño hijo de ambas. En su hogar familiar se encontró con los insultos de sus padres y hermanos, la discusión fue subiendo de tono hasta que su ex pareja, padre de su hijo y policía activo, la tomó del pelo y comenzó a golpearla. Nadie de su familia la defendió, sólo vecinos de su barrio recurrieron al lugar al escuchar los gritos desesperados de Daniela. Uno de ellos logró zafarla de los golpes del policía indignado al descubrir que su ex pareja ahora convivía con una mujer. Daniela denunció el hecho, pero tuvo que negar su lesbianismo en los tribunales ante el temor que le arrebataran a su hijo²⁰.
- b) Una joven de la localidad de Santa Juana, Concepción, fue atacada el año 2012 por dos hombres armados con cuchillos frente a su madre y una hermana en su hogar y también en el recinto de salud donde pidió ayuda, en presencia de funcionarios. Valeska Salazar (16) estaba con su familia, cuando los hombres golpearon la puerta de su casa. Entraron dispuestos a concretar lo que por meses fueron amenazas.

¹⁸ Caso citado en tesis de Cynthia Vergara (año 2009)

¹⁹ “Parejas lésbicas. Tramas del sufrimiento y emergencia de nuevos imaginarios en la subjetividad femenina”, Kena Lorenzini, editorial Cuarto Propio, 2010, Chile

²⁰ Caso denunciado a través del correo de la revista digital Rompiendo el Silencio el año 2008

Arrasaron con todo a su paso, tomaron un cuchillo desde la cocina y con él dieron 2 puñaladas en la espalda de la joven²¹.

Por otra parte, el Estado chileno reconoce un concepto conservador y nuclear de familia basada en el matrimonio, desconociendo el concepto desarrollado internacionalmente²². La estrechez del concepto estatal sólo amplía excepcionalmente para determinadas regulaciones y políticas y siempre respecto de parejas heterosexuales. Dentro de este espectro, las familias lesboparentales no existen jurídicamente en Chile pese al aumento de denuncias y demandas en dicha materia y gracias a que muchas de aquellas se están atreviendo a denunciar al Estado chileno y su política de segregación con esta realidad. No obstante, dicha invisibilización jurídica y sistemática de este tipo de familia impacta en la carencia, como se viene diciendo, que estas experimentan respecto de las políticas públicas en las áreas de salud, educación y de regulación familiar por no estar reconocidas por el Estado chileno, al no cumplir las exigencias de la heteronormatividad²³.

Así, no existe la doble maternidad o co-adopción, lo que implica que tampoco existe el derecho a acudir al sistema de salud para acceder a la inseminación artificial para la procreación. En efecto, el sistema público no lo reconoce y el privado, en general, lo prohíbe. Por ello, la pareja interesada primero debe buscar algún establecimiento que “acceda” a las circunstancias o simplemente omitir su orientación y pareja, luego deben pagar altas sumas para luego someterse a exámenes psicológicos donde tener una sexualidad diversa es evaluado por la entidad privada antes de autorizar que las interesadas puedan realizarse el procedimiento. Algunas parejas han optado por realizar procedimientos caseros de inseminación, muchas veces, apoyadas por algún funcionario de salud que las conoce o tiene algún tipo de conexión con el mundo LBT.

Al registrar legalmente a los hijos e hijas, no hay un reconocimiento a la existencia legal de la pareja como madres de los niños o niñas. Sólo se reconoce a una de ellas. Los proyectos de ley que se están llevando adelante en el Congreso, como Acuerdo de Vida en Pareja o Matrimonio igualitario, con el objetivo de “normalizar” este tipo de relaciones, dejan grandes vacíos que aún no terminan de ser subsanados.

²¹ Denuncia realizada a través de los medios de comunicación y con seguimiento de la Organización de Transexuales por la diversidad OTD Chile

²² La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia dictada en el caso “Atala Riffo y niñas vs. Chile” señaló que la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se refiere a un concepto cerrado de familia ni protege únicamente un modelo “tradicional” de familia, y agrega que el concepto de vida familiar no se reduce únicamente al matrimonio sino que “debe abarcar otros lazos familiares de hecho donde las partes tienen una vida en común por fuera del matrimonio” (Párrafo 142, sentencia de 24 de febrero de 2012).

²³ Contraviene el principio 24 de los Principios de Yogyakarta sobre “El derecho de formar una familia”

Lo mismo puede decirse de la adopción: las parejas lésbicas se encuentran impedidas de adoptar como tal, puesto que el sistema de la Ley N° 19.620, exige que el menor sea adoptado por un matrimonio residente en Chile y sólo en caso que no exista ningún interesado, se autoriza que las personas solteras, divorciadas y viudas adopten al menor. En todo caso, el examen psicológico que se practica por la Institución Estatal respectiva en estos programas exige a tales personas una orientación sexual hacia pareja “complementaria” o del sexo opuesto.

Por otra parte, las parejas lésbicas se encuentran excluidas del régimen de protección contra la violencia intrafamiliar contenido en la Ley N° 19.325, y aún de sus proyectos de modificación actualmente discutidos en el Congreso de Chile, ya que, como se indicó, nuestro sistema jurídico no reconoce la unión lésbica, ni a los descendientes o dependientes de una o de ambas miembros como familia. En efecto, dicha normativa sólo entiende como violencia intrafamiliar (VIF) al maltrato que afecte la salud física o psíquica de quien, aun siendo mayor de edad, tenga respecto del ofensor la calidad de ascendiente, cónyuge o conviviente²⁴ o, siendo menor de edad o discapacitado, tenga a su respecto la calidad de descendiente, adoptado, pupilo, colateral consanguíneo hasta el cuarto grado inclusive, o esté bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar que vive bajo un mismo techo. Por su parte, la modificación legal más cercana de convertirse en ley, entiende a la Violencia Familiar como todo maltrato que afecte la vida o la integridad física, psíquica, sexual o patrimonial de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él, o sea actualmente cónyuge o conviviente de quien haya tenido con el ofensor la relación señalada, o pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el cuarto grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

El Acuerdo de Vida en Pareja (AVP) es un proyecto similar de la Unión de hecho promulgada en Francia donde se reconoce a las parejas del mismo sexo como socios en los aspectos monetarios y materiales de su convivencia y no como una familia, con estados civiles y derechos familiares que relacionan a sus miembros, pareja e hijos/as. Actualmente en el Congreso chileno se discuten indicaciones realizadas por algunas organizaciones de la diversidad y de mujeres. Estas últimas han levantado la bandera del estatuto jurídico que se le deben dar a los hijos de una pareja del mismo sexo²⁵.

²⁴ Debe entenderse que la legislación vigente y la jurisprudencia reconoce mayoritariamente al o a la conviviente, como miembro de una relación de pareja heterosexual.

²⁵ Se omite del debate legislativo abordar la situación de hijos/as, tanto los efectos jurídicos respecto de hijos/as de una pareja anterior que luego conviven y son criados por co madres o co padres como los/as hijos/as nacidos por inseminación y menos aún en una eventual adopción. Los parlamentarios socialistas

- a) Una pareja de lesbianas recurrió a los tribunales de justicia exigiendo que el Estado las reconozca a ambas como madres, ya que hace tres años vía fertilización asistida tuvieron dos hijos los cuales criaron juntas. Alexandra Benado (36 años) fue al Registro Civil decidida a inscribirse como madre de los dos hijos que junto a su pareja, Alejandra Gallo, tuvo hace tres años por la vía de fertilización asistida. “La respuesta oficial fue un rotundo “no se puede”, pues los menores ya tenían una madre... y no pueden tener dos”. La pareja, apoyada por organizaciones de mujeres y lésbicas, demandaron al Estado chileno ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el 2013²⁶.
- b) Una familia lesboparental presentó en la Corte de Apelaciones de Santiago un inédito recurso de protección contra diputados de la República ante sus dichos homofóbicos en contra de las familias no heterosexuales. En la acción judicial, patrocinado por los abogados José Henríquez y Leonardo Leiva, se alegó que los legisladores violentaron los derechos a la integridad psíquica y a la igualdad señalados en la Carta Magna, así como la Ley Zamudio y variados tratados internacionales que garantizan la no discriminación, tras pronunciarse en contra de parejas del mismo sexo. Se trata de Virginia Gómez y Roxana Ortiz, quienes se casaron en España y son madres de una menor de 12 años.
- c) Delia Becerra (34 años), denunció²⁷ que actualmente se encuentra en proceso de rehabilitación por violencia intrafamiliar. Estuvo en un proceso judicial donde denunció a su ex pareja por violencia. Al entender que el sistema sólo valida casos de parejas heterosexuales, todo su proceso lo califica como “incómodo”, desde que la declaración en la policía donde la miraron atónitos “y yo teniendo que explicarles que mi agresor no era precisamente un hombre, sino una mujer”.

“Todo está protocolizado para parejas heterosexuales, por lo que cada vez que contaba lo ocurrido tenía que lidiar con caras y expresiones de sorpresa. A pesar de mi dolor y desesperanza pude superar y entender el sistema. El punto que me provocó mayor desilusión fue cuando yo fui derivada a un centro de tratamiento en el que se me respetó y jamás sentí discriminación alguna, pero en el caso de la sentencia para mi agresora ésta no se pudo acatar porque no existe lugar alguno que reciba a mujeres agresora. Todos los centros de gendarmería sólo son para

Isabel Allende y Fulvio Rossi realizaron indicaciones a este proyecto que apuntan a brindar garantías en materias de maternidad a las mujeres que forman familia a través de técnicas de reproducción humana asistida, “para que ambas sean consideradas como madres”.

²⁶ Más información en <http://www.rompiendoelsilencio.cl/otra-vez-madres-lesbianas-demandan-al-estado-chileno-por-discriminacion/>

²⁷ Denuncia realizada mediante el perfil de facebook de Rompiendo el Silencio

ayudar a hombres. Entonces mi agresora jamás recibió tratamiento para superar su grave problema, por el cual me intentó matar varias veces. Hoy tengo severas secuelas psicológicas y ella anda por la calle con todos sus trastornos sin ayuda ni seguimiento porque el sistema judicial se adecua sólo a la realidad de violencia dentro de parejas heterosexuales y sus tratamientos están supeditados a esta regla que sin quererlo me discrimina porque para mí sería muy tranquilizador tener la certeza que ella está obligada a tratarse”.

Cabe destacar que en materias familiares, el espacio institucional también resulta adverso y discriminatorio para las lesbianas y bisexuales, específicamente cuando se trata del acceso a la justicia para el reconocimiento o amparo de una familia lesboparental. La Justicia en esta materia, está determinada por los prejuicios y los precedentes de anteriores casos como el de Karen Atala ampliamente difundido²⁸.

- a) Una pareja de lesbianas de Rancagua, sexta región de Chile, denunció a fines del 2012 a través de una carta al Colegio de Periodistas de Chile, la censura que pesa sobre su caso de tuición de sus hijos que llevan adelante en el Juzgado de Rancagua. Dicha censura consiste en que los medios de comunicación tradicionales, no informen sobre su caso que se lleva adelante, ya que “interrumpiría el proceso”. El caso de Cecilia Herrera todavía se encuentra en tribunales en espera de una resolución donde se decidirá si sus hijos siguen con ellas o deben educarlos la familia de una de ellas²⁹.

1.4 Ambiente laboral

Los espacios laborales para personas LTB son los lugares de máxima autocensura para la gran mayoría, ya que pese a una supuesta apertura, se siguen cometiendo atropellos contra la dignidad en el trabajo, tales como acoso, hostigamiento, bullying y persecución, que suelen ser constantes aún en las reparticiones estatales y judiciales.

Las personas LBT prefieren mantener en secreto su orientación sexual en este espacio “por miedo a las consecuencias” como el rechazo, el estancamiento o el despido injustificado, ya que las leyes chilenas son sumamente flexibles y débiles en cuanto a la protección de todos los trabajadores³⁰. Todo ello redundando en que, junto con la desigualdad económica y social, las lesbianas y bisexuales también carecen de protección

²⁸ La jueza Karen Atala fue separada de sus tres hijas luego que la Corte Suprema de Chile decidiera quitarle la tuición debido a su orientación sexual. Atala llevó su caso ante la Corte Interamericana y el año 2012, finalmente, el Estado chileno fue obligado a hacer un acto de desagravio a la jueza Atala.

²⁹ Ver noticia en el siguiente vínculo <http://www.rompiendoelsilencio.cl/pareja-de-lesbianas-denuncia-censura-a-su-caso-de-tuicion/>

³⁰ Artículo 161 del Código Penal que posibilita los despidos por «necesidades de la empresa».

a su derecho a un trabajo digno³¹. Como ya se indicó, ello se observa fuertemente en los establecimientos educacionales donde las profesoras son despedidas por asumir su lesbianismo públicamente, so pretexto de compartir con niños o, cuando menos, se les amenaza con perder el empleo o con el “desprestigio profesional” para que no revelen su homosexualidad.

- a) La profesora de religión, Sandra Pavez lleva adelante desde el año 2009 una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado de Chile por impedirle hacer clases debido a su orientación sexual lésbica. La Corte de Apelaciones de San Miguel falló en contra de la profesora de religión Sandra Pavez, quien recurrió a la justicia tras la decisión de la Vicaría de Educación de San Bernardo, que le rescindió un certificado de idoneidad para hacer clases en un colegio público de esa comuna tras conocerse su lesbianismo. El tribunal sostuvo que el acto de la mencionada vicaría no puede ser calificado de “ilegal o arbitrario.
- b) O. denuncia³² que es hostigada y discriminada en su lugar de trabajo. Solo trabaja por temporadas de verano, pero siempre hacen comentarios desagradables por su orientación sexual. Ella dice que jamás se ha defendido, disimulando que no le incomodan las bromas más que nada por miedo a un despido. Cuenta que jamás ha podido ascender a otros cargos, teniendo las actitudes para ello y porque reconoce que sus jefes son homofóbicos. Recibía amonestaciones a diario y referencias humillantes a su orientación lesbiana. Le decían “oye mariconcita³³, no vayas a ver la calidad de ese packing, ya que traes mala suerte”. La función que cumple ahí es de control de calidad. Añade “un día llegue a sentirme más que discriminada, el rubro de la agricultura te discrimina por ser mujer, pero más aún por ser lesbiana”.

1.5 Espacios públicos

En los últimos años, jóvenes lesbianas y bisexuales se han tomado los espacios públicos con mucho menos temor que las generaciones precedentes. Sin embargo, las leyes que persiguen la expresión de sus afectos en los espacios públicos como plazas, calles e incluso restaurantes, continúan aplicándose en total impunidad. La policía está facultada a aplicar el artículo 373 del Código Penal que se refiere a la moral y las buenas costumbres y que pese a los esfuerzos e incidencia de movimientos de la diversidad sexual, aún están vigentes.

³¹ Contraviene el principio 12 de los Principios de Yogyakarta sobre “El derecho al trabajo”

³² Denuncia realizada a través [del fan page de la agrupación](#)

³³ Término ofensivo en Chile que califica a una persona LBT

Asimismo, la violencia ha recrudecido sobre todo respecto de personas trans y gays. Desde el vil asesinato del joven Daniel Zamudio el año 2011 y pese a la promulgación de la ley antidiscriminación o ley Zamudio (Ley N° 20.609, del año 2012), continúan los crímenes y situaciones de discriminación donde el Estado no ha implementado políticas públicas para disminuirla. Su acción se limita a capacitar a los funcionarios de Estado en su implementación.

Cabe reseñar que dicho cuerpo legal se inició como un proyecto marco de derechos de las diversidades sociales, tanto de reconocimiento como para la instauración de políticas públicas y acciones positivas en favor de los grupos socialmente excluidos, incluidas las diversidades por orientación e identidad sexual que, gracias al sesgo conservador del Estado y de la Iglesia fue disminuido hasta sólo contemplar una acción ante Tribunales para perseguir actos u omisiones que causen privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, dejando visiblemente expuesta la protección respecto de los derechos económicos, sociales y culturales. La sanción a la discriminación, en caso de probarse, consiste en dejar sin efecto el acto discriminatorio o en la orden de que se realice el acto omitido, pudiendo también adoptar las demás providencias que el Tribunal juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado. Además, deberá aplicar una multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales (\$41.000 pesos chilenos equivalentes a \$73 dólares), a beneficio fiscal, pero si la sentencia estima que la denuncia carece de todo fundamento, se aplica a quien interponga dicha acción una multa de dos a veinte unidades tributarias mensuales, a beneficio fiscal.

- a) Tras presentar una acción de no discriminación que impidió el acceso de una pareja lésbica a un Motel, la justicia aplicó la máxima sanción contemplada en la norma, sosteniendo que negar el acceso a parejas homosexuales a servicios “repugna al principio de igualdad ante la ley y la necesaria tolerancia y aceptación que debe existir entre los seres humanos”. La jueza que dictó la sentencia, Soledad Araneda Undurraga, acogió íntegramente las sanciones demandadas por la pareja contra la empresa, condenándola a pagar una multa de 50 UTM y ordenando que “la sociedad Comercial Marín Limitada, en lo sucesivo, no podrá prohibir, ni restringir el ingreso de parejas homosexuales basada en la orientación sexual”, las penas más altas contempladas en la Ley Zamudio.

Diagnóstico inicial elaborado por integrantes de la agrupación Rompiendo el Silencio.